



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 264-2006-GG/OSIPTEL

Lima, & de agosto de 2006.

EXPEDIENTE		N° 00011-2006-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	-	Telefónica del Perú S.A.A. / Rural Telecom S.A.C.

VISTOS: (i) el denominado "Acuerdo Provisional para la Apertura del Tráfico" suscrito entre las empresas concesionarias Rural Telecom S.A.C. (en adelante "Rural Telecom") y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica"), de fecha 24 de abril de 2006, para establecer el tratamiento de las comunicaciones locales y de larga distancia originadas (o terminadas) en la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, destinadas (o originadas) en la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social y (ii) el denominado "Acuerdo Provisional para la Apertura del Tráfico" suscrito entre Rural Telecom y Telefónica, de fecha 17 de julio de 2006, que reemplaza al inicialmente presentado y subsana las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 220-2006-GG/OSIPTEL:

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión") aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la

000011

interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Mandato de Interconexión N° 079-2002-CD/OSIPTEL del 13 de diciembre de 2002, se estableció la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos en áreas rurales de Rural Telecom con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, y el servicio portador de larga distancia de Telefónica;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 112-2003-CD/OSIPTEL de fecha 11 de diciembre de 2003, se establecieron las condiciones para interconectar la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, en zonas urbanas, de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, en áreas rurales de Rural Telecom; y la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, en zonas urbanas de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, en áreas rurales de Rural Telecom;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 111-2003-CD/OSIPTEL se establecieron las reglas aplicables a las comunicaciones a (o desde) las áreas rurales;

Que mediante carta GGR-107-A-354/IN-06 recibida el 19 de junio de 2006, Telefónica presentó a OSIPTEL el denominado "Acuerdo Provisional para la Apertura del Tráfico" suscrito con Rural Telecom, referido en el literal (i) de la sección de VISTOS;

Que mediante carta DR-236-C-002/CM-06 recibida el 02 de agosto de 2006, Telefónica presentó a OSIPTEL el denominado "Acuerdo Provisional para la Apertura del Tráfico" suscrito con Rural Telecom, referido en el literal (ii) de la sección de VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión suscrito entre Rural Telecom y Telefónica a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Acuerdo Provisional para la Apertura del Tráfico" suscrito entre las empresas concesionarias Rural Telecom S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., de fecha 17 de julio de 2006, para establecer el tratamiento de las comunicaciones locales y de larga distancia originadas (o terminadas) en la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A. ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, destinadas (o originadas) en la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom S.A.C., ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, el mismo que subsana las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 220-2006-GG/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Rural Telecom S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Registrese y comuniquese.

JAIME CÁRDENAS TOVAR Gerente General